

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00868

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio de los herederos determinados del señor Jorge Brieva Hidalgo.
2. Exprésese bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
3. Intégrese el contradictorio con todos los herederos determinados del señor Jorge Brieva Hidalgo, dando cumplimiento a los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P.
4. Alléguese poder especial para los fines anteriores.
5. Acredítese la calidad con la cual se cita a los herederos determinados del señor Jorge Brieva Hidalgo.
6. Acredítese el avalúo del bien a usucapir para 2020 acorde con las prescripciones del C.G.P.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e143c82b4b6c5e5b7f2804ebbd6804b4e62100a27a5adb47256e0b7adb38bf**
Documento generado en 23/10/2020 03:29:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**